nidad acostunbrado el qual asi hecho
os den la Posesion del dicho oficio y os rreci
ban ayan y tengan por nro rregidor de la dicha
villa y lo usen con vos en todo lo a el
concerniente y os guarden todas las gan
tias graçias mercedes franquezas libertades
e exenciones preeminencias per
rogatiuas e inmunidades que por
razon del dicho oficio deueis auer
e gozar y os deuen ser guardadas y os rre
cudan y hagan rrecudir con todos los
derechos salarios y otras cosas a el
anexos e pertenecientes si y si
guiendo el uso guardado rrecudido ansi al dicho
Sanchez como a cada uno de los
otros nuestros rregidores que ansi
se son de la dicha villa todo bien
y cumplidamente sin faltar cosa
alguna y que en ello y en pedimento alguno
os no pongan ni consientan poner
que nos de la agora os abemos por
rreçiuido al dicho oficio al uso y exer
çiçio del y os damos poder e facultad
para lo usar y exercer caso que
por los susodichos o alguno de ellos a el
no se a admitido y a mi os hazemos
con tanto que el dicho nicolas garria aya biuido
y biua los veinte dias que la ley dispo
ne de la fecha de la dicha ynformacion
la qual para que se entienda si
los viuo o no mandamos que juntamente
con esta nuestra carta la presen
tamente con esta nuestra ynformacion dentro
de sesenta dias contados desde el dela
data della en adelante y no lo hazien
do ansi perdais el dicho oficio y que de
lo hazo para hazer mi de la quien
fuere mas seruidor y con que no
tengais otro oficio de rregimiento
ni guardaria ansi mismo man
damos que tome la razon de esta nuestra
carta pedro de contreras nuestro criado
y dada en madrida veinte e dos